



Valledupar, 03 de Septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HUGO ALBERTO CARRASCAL MAESTRE
DEMANDADO : CARLOS ENRIQUE MARTINEZ MONTAÑO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00419-00
ASUNTO : AUTO QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta que obra memorial de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, consultado en el software del Banco Agrario con el número de documento de identidad del demandado, se observa que se le ha descontado a éste, y a favor del demandante, ahora bien, como el proceso terminó a través de providencia de fecha _____ de 2020, notificado en estado 067 del _____ de _____ de 2020, y contra ésta providencia no se interpuso recurso, se ordena la entrega de los mismos, por valor de \$1.032.166=, Correspondiente a los depósitos judiciales N°s. 424030000529914, 424030000532819, 424030000535823, 424030000539841, 424030000542178, 424030000544865, 424030000548571, 424030000551725, 424030000554700, 24030000558588, 24030000562105, 24030000565236, 24030000568436, 24030000571298, 24030000575102, 24030000578891, 24030000583308, 24030000591063, 424030000581530, 424030000594275, 424030000597079, 424030000601003, 424030000613206, 424030000616947, 424030000620744, 424030000624406, 424030000630063, 424030000633364, 424030000639202, 424030000642443 y 424030000650552, 424030000653003.. (queda constancia en el expediente de los números y valores ordenados).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 071 04 – 09 – 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 03 de Septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO ABELLO MORALES
DEMANDADO : SILVESTRE JOSE DAZA PEREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01548-00
ASUNTO : AUTO QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta que obra memorial de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, consultado en el software del Banco Agrario con el número de documento de identidad del demandado, se observa que se le ha descontado a éste y a favor del demandante, por lo que se ordena la entrega de los mismos, por valor de \$3.331.943=, Correspondiente a los depósitos judiciales N°s. 424030000634179, 424030000638082, 424030000640256, 424030000642979, 424030000646300, 424030000649070, 424030000652012. (queda constancia en el expediente de los números y valores ordenados).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 071 04 – 09 – 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 03 de septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEONARDO FABIO QUIROZ RAMIREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00246-00
ASUNTO AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que obra solicitud elevada por la parte demandante en el sentido se de emplazar a la demandado, toda vez que el fue enviada diligencia para notificación personal, la cual fue devuelta por ser el destinatario desconocido en la dirección, razones por la cual se niega tal pedimento pues el demandante reportó en la demanda correo electrónico del señor LEONARDO FABIO QUIROZ RAMIREZ, medio por el cual se fue realizar la notificación del auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 071

HOY 04 -09 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 03 de Septiembre del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEONARDO FABIO QUIROZ RAMIREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00246-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SECUESTRO DE INMUEBLE.

De conformidad con establecido en los artículos 593 Num. 1 595 Y 599 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1.- Inscrito como se encuentra el embargo del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 190-70604 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de LEONARDO FABIO QUIROZ RAMIREZ, identificada con la CC # 77.176.411.

Desígnese al señor ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, identificada con el NIT 900145484-9 como secuestre, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Fíjese como honorarios provisionales para el secuestre que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS ML. CON 80/100 (\$234.080.80), suma equivalente a ocho (08) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del **Acuerdo 1518 del 28 de Agosto del año 2002**.

Para la efectividad de esta medida de secuestro de los bienes inmuebles, comisionese al ALCALDE DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, que éste a su vez designe al INSPECTOR EN TURNO, para que con las mismas facultades del comitente, excepto de fijar honorarios, practique la diligencia de secuestro. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

DESPACHO COMISORIO N° 009/2020. Se libra Oficio # 933 del 03-09-2020

INSERTOS:

Certificado de Tradición de la matrícula Inmobiliaria N° 190-70604

Auto del 18 de Julio de 2019.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL ORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.) (el original de este auto se encuentra firmado por los doctores: JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 071

HOY 04 -09 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 03 de Septiembre del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO LEONARDO FABIO QUIROZ RAMIREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00246-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 03 – 09 -2020

Oficio N° 933/2020

Señores: **SECRETARIA DE GOBIERNO MPAL.**

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (**Original firmado**)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, 03 de Septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO
DEMANDADO JOFFRY DAVID FLOREZ MEJIA Y JOFFRY FLOREZ LOPEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00196-00
ASUNTO AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que obra solicitud elevada por la parte demandante en el sentido se de emplazar a los demandados, toda vez que les fue enviado diligencia para notificación personal, la cual fue devuelta por ser errada la dirección suministrada por los demandados y por desconocer el lugar donde pueden ser citados, el Despacho atenderá tal pedimento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art. 293 del C.G.P., Por lo que se,

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese a los señores (a) JOFFRY DAVID FLOREZ MEJIA, identificado con la CC. # 1.122.817.930 JOFFRY DAVID FLOREZ LOPEZ, con la CC. # 77.028.361, para notificarle el auto que libró mandamiento de pago de fecha 11 de Julio de 2019, corregido el 18 de julio de 2019. (se le dará aplicación a lo normado en el Art. 10 del Dcto. 806 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 071</p> <p>04-09-2020, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 03 de Septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROCAR INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADO YAINE BOTELLO ROMO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01304-00
ASUNTO AUTO QUE ACEPTA REUNICA DE PODER Y RECONOCE NUEVA PERSONERIA

Teniendo en cuenta que obra RENUNCIA de poder, presentada por la Dra. CARMEN EVA DURATE URIBE, y como quiera que la parte demandante tiene conocimiento de tal hecho, acéptese la renuncia presentada por la citada profesional del derecho.

De otro lado obra nuevo poder concedido al doctor GUSTAVO ALBERTO QUINTERO MONTGUTH, identificado con la CC. # 1.065.635.138 y T.P. # 270.747 expedida por el C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos conferidos en el presente mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 071</p> <p>04-09-2020, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 03 de Septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROCAR INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADO: YAINE BOTELLO ROMO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01304-00
ASUNTO AUTO QUE REQUIERE A LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL

Teniendo en cuenta que obra solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de requerir a la REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL, con el propósito de certificar, si el demandado señor (a) YAINE BOTELLO ROMO, identificado con la CC. # 49.780.424 o 77.176.818, es fallecido (a) o no, en caso de ser cierto, expida a costa del solicitante certificado de defunción, toda vez que se le ha enviado la notificación por aviso y en la dirección suministrada en la demanda y en el lugar manifestaron que es fallecido, concédase el término de 30 días, contados a partir de la notificación de la providencia por estado, para suministrar dicha información.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 071</p> <p>04-09-2020, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 03 de Septiembre de 2020

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YOLBIN ALBERTO PINEDA FLOREZ
DEMANDADO ORLANDO MENA ROA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00593-00
ASUNTO AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que obra solicitud elevada por la parte demandante en el sentido se de emplazar al demandado, toda vez que les fue enviado diligencia para notificación personal, la cual fue devuelta por ser errada la dirección la suministrada por el demandado y por desconocer el lugar donde pueden ser citados, el Despacho atenderá tal pedimento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art. 293 del C.G.P., Por lo que se,

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese a los señores (a) ORLANDO MENA ROA, identificado con la CC. # 11.800.568, para notificarle el auto que libró mandamiento de pago de fecha 28 de Noviembre de 2019, (se le dará aplicación a lo normado en el Art. 10 del Dcto. 806 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 071</p> <p>04-09-2020, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 03 de Septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROCAR INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADO EUCLIDES LEON NORIEGA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01305-00
ASUNTO AUTO QUE ACEPTA REUNICA DE PODER Y RECONOCE NUEVA PERSONERIA

Teniendo en cuenta que obra RENUNCIA de poder, presentada por la Dra. CARMEN EVA DURATE URIBE, y como quiera que la parte demandante tiene conocimiento de tal hecho, acéptese la renuncia presentada por la citada profesional del derecho.

De otro lado obra nuevo poder concedido al doctor GUSTAVO ALBERTO QUINTERO MONTGUTH, identificado con la CC. # 1.065.635.138 y T.P. # 270.747 expedida por el C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos conferidos en el presente mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 071</p> <p>04-09-2020, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 03 de Septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROCAR INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADO EUCLIDES LEON NORIEGA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01305-00
ASUNTO AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que obra solicitud elevada por la parte demandante en el sentido se de emplazar al demandado, toda vez que le fue enviado en dos oportunidades diligencia para notificación personal, la cual fue devuelta por ser errada la dirección la suministrada por el demandado y por desconocer el lugar donde pueden ser citados, el Despacho atenderá tal pedimento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art. 293 del C.G.P., Por lo que se,

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese a los señores (a) EUCLIDES LEON NORIEGA, identificado con la CC. # 18.936.000, para notificarle el auto que libró mandamiento de pago de fecha 22 de Octubre 2018, (se le dará aplicación a lo normado en el Art. 10 del Dcto. 806 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 071</p> <p>04-09-2020, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, 03 de Septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEX ENRIQUE GOMEZ GARZON
DEMANDADO LEIDYS MILENA CORDOBA VISBAL Y YULLEY PAOLA CASTRO GARRIDO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01051-00
ASUNTO AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que obra solicitud elevada por la parte demandante en el sentido se de emplazar a las demandadas, toda vez que en libelo genitor manifestó desconocer el lugar de residencia de las mismas. El Despacho atenderá tal pedimento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art. 293 del C.G.P., Por lo que se,

RESUELVE:

De conformidad con el LEIDYS MILENA CORDOBA VISBAL, identificada con la CC. # 1.065.600.799, Y YULLEY PAOLA CASTRO GARRIDO, identificada con la CC. # 1.065.599.186, para notificarle el auto que libró mandamiento de pago de fecha 11 de Julio de 2019, corregido el 11 de octubre de 2018. (se le dará aplicación a lo normado en el Art. 10 del Dcto. 806 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 071</p> <p>04-09-2020, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, 03 de Septiembre de 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO
DEMANDADO ANA MARIA GALVIS CASTRO, ADELA MARIA PADILLA HERNANDEZ Y
PILAR DE LOS ANGELES FUENTES MONTES
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00217-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (la) demandante, CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO, presentó demanda Ejecutiva con acción real personal de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor ANA MARIA GALVIS CASTRO, ADELA MARIA PADILLA HERNANDEZ Y PILAR DE LOS ANGELES FUENTES MONTES, a fin de obtener el pago de la suma de **\$3.202.000=** ML, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda; más los intereses corrientes desde el 08 de septiembre de 2017 hasta el 08 de enero de 2018; más los intereses moratorios desde el 08 de enero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara oportunamente.

El Juzgado mediante providencia de fecha 23 de Mayo de 2018, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El (LA) demandado (A) se notificaron personalmente ANA MARIA GALVIS CASTRO Y PILAR DE LOS ANGELES FUENTES, el 26 – 10 – 2018, y ADELA PADILLA HERNANDEZ, el 04 – 09 – 2019, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, a quienes se les corrió traslado por el término de 10 días, y éstas no contestó, pero no propuso excepciones.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 071 HOY 04 –09 – 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 03 de Septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANGELICA MARIA ZEQUEDA IBARRA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00302-00
ASUNTO AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE ORDENO EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta el artículo 286 del C.G.P., permite que se corrijan las providencias en cualquier tiempo, ahora bien, se corregirá el auto del 08 de febrero de 2019, toda vez que se transcribió por error involuntario AL TRANSCRIBIR con error el nombre de la demandada, cuya persona se emplazara, por lo que se,

RESUELVE:

1°.-) la referencia de la providencia de fecha 08 de febrero de 2019, quedará así: **PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. **DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. **DEMANDADO** ANGELICA MARIA ZEQUEDA IBARRA. **RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2018-00302-00. **ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA.

2°) El nombre correcto de la demandada y a quien se debe emplazar, es. ANGELICA MARIA ZEQUEDA IBARRA, identificada con la CC. # 49.759.056.

3°) Los demás ordinales continuaran incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 071

04-09-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, 03 de Septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERAMN
DEMANDADO: ELVIRA DE JESUS RODRIGUEZ SILVERA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01498-00
ASUNTO AUTO QUE DEJA SIN EFECTOS PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2020 Y ORDENA ENDOSO DE DEPOSITOS JUDICIALES A PERSONA AUTORIZADA

Teniendo en cuenta que en providencia de fecha 13 de Agosto de 2020, se ordenó la entrega de depósitos judiciales a favor de la demandada, señor ELVIRA DE JESUS RODRIGUEZ SILVERA, pero el Despacho no se percató sobre la autorización que la citada señora hiciera a favor de ADALBERTO IMBRECHT CUENTA, identificado con la CC.. # 1.065.582.096, la cual se fue presentada en la oficina judicial de Valledupar y posteriormente fue allegada al Juzgado, por lo que se anularan y se elaboraran de nuevo con el respectivo endoso, por lo que se autoriza la entrega de los siguientes títulos: 424030000636032, 424030000639131, 424030000642254, 424030000646349, y 424030000647871, para un total de \$4.071.175=

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 071

04-09-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, (03) de Septiembre del año 2020

ACCION : TUTELA
ACCIONANTE : JEAN CARLOS NIEVES
ACCIONADO : SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICACIÓN : 20001- 41- 89-002-2020-00340-00
AUTO : CONCEDE QUE ORDENA NOTIFICAR POR
ESTADO IMPUGNACION CONTRA FALLO DE
TUTELA

En atención al principio de publicidad, notifíquese por estado el auto que concede la impugnación contra el fallo adiado 23 de agosto de 2020, interpuesta por el accionante JEAN CARLOS NIEVES

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 071

04-09 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 03 de Septiembre del año 2020

ACCION : TUTELA
ACCIONANTE : JEAN CARLOS NIEVES
ACCIONADO : SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICACIÓN : 20001- 41- 89-002-2020-00340-00
AUTO : CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE
TUTELA.

Como lo establecen los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por el accionante, JEAN CARLOS NIEVES, contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día 23 – 08 - 2020.

En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 071 04-09 – 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDITITULLO S.A.S

DEMANDADO: MIGUEL ROJAS ZAMBRANO, EDUARDO LUIS ROJAS ZAMBRANO

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE EMPLAZAMIENTO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00467-00

Teniendo en cuenta que el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., permite la corrección de autos de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error involuntario al escribir el asunto de la providencia de fecha 08 de febrero de 2019, siendo correo en el asunto AUTO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO Y RECONOCE PERSONERÍA por lo que el Despacho corregirá y adicionará el yerro a solicitud de parte

RESUELVE

1.- La referencia del proceso quedara así: **REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, **DEMANDANTE:** CREDITITULLO S.A.S , **DEMANDADO:** MIGUEL ROJAS ZAMBRANO, EDUARDO LUIS ROJAS ZAMBRANO, **ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO, Y RECINOCE PERSONERIA JURIDICA, **RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00467-00

2.- Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 071</p> <p>04-09 – 2020, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR, TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES CISA

DEMANDADO: JOHN MARIO GUARIN RIVERA, MARIA DORIS GUARIN DEL PORTILLO

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00151-00

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envió la citación para diligencia para notificación personal a la dirección que relaciono en la demanda, la cual fue devuelta porque manifiesta que el predio se encuentra desocupado lo cual se encuentra certificado por la empresa de correos LOGSERVI, razón por la cual será despachada favorable tal pedimento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art 293 del C.G.P. por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P... Inciso 3° emplácese a los señores (a) MARIA DORIS GUARIN DEL PORTILLO identificado con la cedula de ciudadanía número 26.737.902, para notificarles el auto que libro mandamiento de pago de fecha 29 de julio de 2019 (se le dará cumplimiento a lo normado en el Art 10 del Dcto 806 de 2020)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA**
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 071

04-09 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES CISA

DEMANDADO: MARJORIE TONCEL ANDRADE, JULIETA HERNANDEZ CABALLERO

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00153-00

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envió la citación para diligencia para notificación personal a la dirección que relaciono en la demanda, la cual fue devuelta porque manifiesta que la persona es desconocida en esa dirección lo cual se encuentra certificado por la empresa de correos LOGSERVI, razón por la cual será despachada favorable tal pedimento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art 293 del C.G.P. por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P... Inciso 3° emplácese a los señores (a) JULIETA HERNANDEZ CABALLERO identificado con la cedula de ciudadanía número 32.661.443, para notificarles el auto que libro mandamiento de pago de fecha 29 de julio de 2019 (se le dará cumplimiento a lo normado en el Art 10 del Dcto 806 de 2020)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 071
04-09 – 2020, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO PLATA
DEMANDADO: WILBER SANCHEZ , CARLOS SANCHEZ
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00630-00

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envió la citación para diligencia para notificación personal a la dirección que relaciono en la demanda, la cual fue devuelta porque los demandados se mudaron lo cual se encuentra afirmado bajo la gravedad del juramento, razón por la cual será despachada favorable tal pedimento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art 293 del C.G.P. por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P... Inciso 3° emplácese a los señores (a) WILBER SANCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 77.009.994, CARLOS SANCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 1.127.535.331 para notificarles el auto que libro mandamiento de pago de fecha 03 de DICIEMBRE de 2019 (se le dará cumplimiento a lo normado en el Art 10 del Dcto 806 de 2020)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 071
04-09 – 2020, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIANA L PINTO CHARRY
DEMANDADO: LUIS BRITO
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00684-00

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección del demandado, el correo electrónico, solicita sea emplazado el demandado, razón por la cual será despachada favorable tal pedimento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art 293 del C.G.P. por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P... Inciso 3° emplácese a los señores (a) **LUIS BRITO** identificado con la cedula de ciudadanía número 72.142.967, para notificarles el auto que libro mandamiento de pago de fecha 10 de DICIEMBRE de 2019 (se le dará cumplimiento a lo normado en el Art 10 del Dcto 806 de 2020)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 071 04-09 – 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, tres (03) De septiembre Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: INMOBILIARIA CASAS NIT: 26.868.946-2

DEMANDADO: LIDIA ESTHER MANOTAS CASTRO C.C. 49.736.218

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00143-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **INMOBILIARIA CASAS** contra de **LIDIA ESTHER MANOTAS CASTRO** suma de:

-OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000) por concepto de CANON DE ARRENDAMIENTO del mes de marzo del 2019.

- más los intereses moratorios desde el 05 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000) por concepto de CANON DE ARRENDAMIENTO del mes de ABRIL del 2019.

- más los intereses moratorios desde el 05 de ABRIL de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000) por concepto de CANON DE ARRENDAMIENTO del mes de MAYO del 2019.

- más los intereses moratorios desde el 05 de MAYO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **JHON JAIRO DIAZ CARPIO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 071
04-09 – 2020, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR, TRES (03) DE SEPTIEMBRE AÑO 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPREMAN.

DEMANDADO: GUSTAVO OCHOA MANJARREZ, BAETRIZ EUGENIA PRET SPRINGER

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00323-00

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, el juzgado con auto de fecha **TRECE (13) DE AGOSTO DEL 2020** ordenó al actor subsanar la demanda de conformidad con el numeral 1 del art. 90 del C.G.P., porque el apoderado no indico fecha de intereses corriente e interese moratorios. Concediendo para ello un término de cinco (5) días.

En el presente asunto observa el juzgado, que el término para que el ejecutante subsanara la demanda venció, toda vez que el apoderado aportó la subsanación fuera del plazo establecido, al respecto el artículo 90 C.G.P pregona:

1. **ARTÍCULO 90 DEL C.G.P DICE:** Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante. El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose. Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles la demanda sólo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciera rechazará la demanda.

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con los artículos transcritos, rechazara de plano la presente demanda

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente de demanda por no haberla subsanado en tiempo.
- 2°. Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.
- 3°. Déjense las respectivas constancias en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 071

04-09 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR, TRES (03) DE SEPTIEMBRE AÑO 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPREMAN.

DEMANDADO: ALBERTO CESAR MERCADO GONZALEZ, ESTHER MARINA GUERRA

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00324-00

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, el juzgado con auto de fecha **TRECE (13) DE AGOSTO DEL 2020** ordenó al actor subsanar la demanda de conformidad con el numeral 1 del art. 90 del C.G.P., porque el apoderado no indico fecha de intereses corriente e interese moratorios. Concediendo para ello un término de cinco (5) días.

En el presente asunto observa el juzgado, que el término para que el ejecutante subsanara la demanda venció, toda vez que el apoderado aportó la subsanación fuera del plazo establecido, al respecto el artículo 90 C.G.P pregona:

1. **ARTÍCULO 90 DEL C.G.P DICE:** Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:

8. Cuando no reúna los requisitos formales.

9. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

10. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.

11. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.

12. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.

13. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.

14. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciera rechazará la demanda.

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con los artículos transcritos, rechazara de plano la presente demanda

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente de demanda por no haberla subsanado en tiempo.

2°. Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.

3°. Déjense las respectivas constancias en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 071

04-09 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR, TRES (03) DE SEPTIEMBRE AÑO 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPREMAN.
DEMANDADO: JOSE EDUARDO MURGAS, JULIO DE LA HOZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00326-00
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, el juzgado con auto de fecha **TRECE (13) DE AGOSTO DEL 2020** ordenó al actor subsanar la demanda de conformidad con el numeral 1 del art. 90 del C.G.P., porque el apoderado no indico fecha de intereses corriente e interese moratorios. Concediendo para ello un término de cinco (5) días.

En el presente asunto observa el juzgado, que el término para que el ejecutante subsanara la demanda venció, toda vez que el apoderado aportó la subsanación fuera del plazo establecido, al respecto el artículo 90 C.G.P pregona:

1. **ARTÍCULO 90 DEL C.G.P DICE:** Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante. El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose. Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles la demanda sólo en los siguientes casos:

15. Cuando no reúna los requisitos formales.
16. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
17. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
18. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
19. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
20. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
21. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciera rechazará la demanda.

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con los artículos transcritos, rechazara de plano la presente demanda

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente de demanda por no haberla subsanado en tiempo.
- 2°. Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.
- 3°. Déjense las respectivas constancias en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 071 04-09 – 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRES (03) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO: NAYIBE ROQUE PEREZ COTES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00328-00
ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTO Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Observado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho en memorial visible del cuaderno principal solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante con el fin de corregir mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que el despacho omitió una de las pretensiones que solicitada por el demandante, procede el operador judicial a dejar sin efecto la providencia de fecha 24 de agosto de 2020, con el fin de cumplir con la legalidad del proceso, procede el despacho a librar mandamiento de pago .

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO SERFINANZA S.A.** en contra de **NAYIBE ROQUE PEREZ COTES** la suma de:

- **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$ 25.308.315)** por concepto de VALOR DE CAPITAL adeudado en el Pagare N°5432803539826499 - 8999020000803589 de fecha abril 25 de 2015.

- **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$1.477.620)** por concepto de intereses remuneratorio liquidados a fecha septiembre 20 de 2019 de acuerdo con lo expresado en el Pagare N°5432803539826499 -8999020000803589.

- **DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.048.452)** intereses moratorio causado liquidados a fecha septiembre 20 de 2019 2019 de acuerdo con lo expresado en el Pagare N°5432803539826499 -8999020000803589.

- más los intereses moratorio desde el 21 de SEPTIEMBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$156.730)** capital de otros concepto aceptados en el Pagare N°5432803539826499 -8999020000803589.

- más los intereses moratorio desde el 21 de SEPTIEMBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 071
04-09 – 2020, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDON
DEMANDADO: ALEXABETH MOJICA DUARTE Y ANNYS COBO QUINTERO
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00332-00

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que desconoce la dirección de residencia y domicilio de las demandadas tal como lo manifiesta bajo la gravedad del juramento, razón por la cual será despachada favorable tal pedimento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art 293 del C.G.P. por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P... Inciso 3° emplácese a los señores (a) ALEXABETH MOJICA DUARTE identificado con la cedula de ciudadanía número 1.062.815.248, ANNYS COBO QUINTERO identificado con la cedula de ciudadanía número 1.065.618.373 para notificarles el auto que libro mandamiento de pago de fecha 24 de AGOSTO de 2020 (se le dará cumplimiento a lo normado en el Art 10 del Dcto 806 de 2020)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 071
04-09 – 2020, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRES (03) De SEPTIEMBRE Del AÑO (2020).

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO

DEMANDANTE: NANCY ESTELA MONTAÑO VILLALBA C.C. 42.499.505

DEMANDADO: ALEX EDUARDO GNECCO ALGARIN C.C. 72.017.019

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00361-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **NANCY ESTELA MONTAÑO VILLALBA** contra de **ALEX EDUARDO GNECCO ALGARIN** suma de:

-SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) por concepto de CANON DE ARRENDAMIENTO DEL MES DE MARZO.

- más los intereses moratorios desde el 06 de MARZO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) por concepto de CANON DE ARRENDAMIENTO DEL MES DE ABRIL.

- más los intereses moratorios desde el 06 de ABRIL de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) por concepto de CANON DE ARRENDAMIENTO DEL MES DE MAYO.

- más los intereses moratorios desde el 06 de MAYO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) por concepto de CANON DE ARRENDAMIENTO DEL MES DE JUNIO.

- más los intereses moratorios desde el 06 de JUNIO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-en cuanto al pago de los servicios públicos en juzgado se abstiene de librar mandamiento de pago toda vez que no se aportó del proceso los recibos de pago de los mismos.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcase personería jurídica al Dr (a) **LAURA MARCELA CORONEL MONTAÑO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 071 04-09 – 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--